



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA VOTO INSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS PUNTOS QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CELEBRARSE EL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) modificando, entre otros, los artículos 6 y 16 estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.
2. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de dicho ordenamiento; dicha norma obligó a las legislaturas locales a emitir sus propios ordenamientos, y con la cual, surgió un nuevo diseño institucional con la conformación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



3. Que el seis de mayo de dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), en términos del quinto transitorio de la Ley General.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas (INFO o Instituto) es un órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, financiera y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
5. Que el Instituto es responsable de garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, siendo la autoridad encargada del cumplimiento de la Ley de Transparencia, Ley de Datos y demás normatividad aplicable y vigente, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo momento la más amplia protección a las personas.
6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.
7. Que, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley General de Transparencia, se advierte la integración del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional o SNT), precisando que se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar



los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General y demás normatividad aplicable.

8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General y 3, fracción II, de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos), los órganos garantes de las entidades federativas, como el INFO, son parte integrante del Sistema Nacional.
9. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia; y 10, fracciones II y VII, de su Reglamento (Reglamento del Consejo Nacional), tiene dentro de sus atribuciones establecer reglamentos, lineamientos criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del SNT, Plataforma Nacional y la Ley General de Transparencia.
10. Que, en términos de los artículos 14 y 15 del Reglamento del Consejo Nacional, se advierte que el Pleno del Consejo Nacional podrá celebrar sesiones, las cuales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Transparencia, de forma ordinaria por lo menos se llevará a cabo cada seis meses a convocatoria de su presidente.
11. Que, el diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo del SNT notificó a las personas integrantes del Consejo Nacional del Sistema Nacional, en términos de los artículos 30, 32 y 34 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como por lo previsto en los artículos 12, fracciones III y IV, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 35 y demás concordantes y aplicables del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Reglamento del Consejo Nacional) la convocatoria a la **Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del año dos mil veintitrés, la cual tendrá verificativo el próximo treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a las 09:00 horas (hora centro).**
12. Que dentro de los asuntos que se someterán a votación para dicha sesión, además del punto III y IV del orden del día, correspondientes a la aprobación del orden del día y del acta CONAIP/SNT/ACTA/10/10/2022-ORD02, referente a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del SNT, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós; se advierten los siguientes puntos:



V. *Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de Reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la implementación del Buscador de Género, mismo que fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas de fecha 2 de marzo de 2023, a cargo de la Comisionada del INAI, Norma Julieta del Río Venegas y del Comisionado Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, Coordinador de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional de Transparencia;*

VI. *Presentación, discusión y en su caso, aprobación de las Reformas a los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron aprobadas en la Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas Jurídica, de Criterios y Resoluciones y de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva ambas del SNT, de fecha 18 de octubre de 2022, con el objetivo de incluir los términos de apertura institucional y de Estado Abierto en diversas disposiciones de los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia con la finalidad de armonizar y avanzar en la narrativa de un Estado Abierto, a cargo del Comisionado Salvador Romero Espinosa, Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia;*

VII. *Presentación de la desincorporación del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de la Región Centro y su inclusión en la Región Sureste, a cargo de Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente del Órgano Garante; así como, la discusión y en su caso, aprobación de la Reforma al artículo 15 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de modificar la integración de las Regiones Centro y Sureste del SNT, el cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, celebrada el 13 de marzo de 2023, a cargo del Comisionado Salvador Romero Espinosa, Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia;*



VIII. *Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de abrogación de los “Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva”; así como, la creación de los “Lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva”, y los “Lineamientos para Determinar los Catálogos de Publicación de Información de Interés Público”, que fueran aprobados en la Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, y la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva, de fecha 18 de octubre de 2022, y en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, de fecha 13 de marzo de 2023, respectivamente, a cargo del Comisionado Salvador Romero Espinosa, Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia;*

...

13. Que el proyecto de acuerdo asociado al punto V de referido Orden del Día contiene aspectos que, a juicio del Pleno del Instituto, resultan inconsecuentes con las disposiciones y principios vigentes en materia de protección de datos personales; a saber, que se propone incluir un catálogo para referir la identidad de género de quienes integren los padrones nominales de programas sociales que contiene categorías que implican el tratamiento de datos personales sensibles, al consignar elementos propios de la orientación sexual y no de la identidad de género y no considerar una opción para no registrar ese dato; lo anterior, asociado a un nuevo criterio que se busca incluir en las obligaciones de transparencia de artículo 70, fracción XV, de la Ley General, fundamento que, en sus disposiciones, refiere elementos de información requerida sobre los padrones de beneficiarios, pero solo menciona, en el inciso q correspondiente, el sexo de las personas que los integran, con lo que no se considera proporcional ni justificado el requerimiento informativo que el catálogo propuesto implica en su redacción actual.
14. Que el artículo 34 del Reglamento del Consejo Nacional, establece que se votarán los acuerdos por mayoría de las personas titulares o suplentes presentes, mismo que será consensuado previamente con el resto de quienes conformen el Pleno u órgano de dirección u homólogo; es decir, se emitirá voto institucional, el cual en ningún caso será unipersonal, será emitido de manera presencial o, en su caso, remota en la sesión y podrá formularse por escrito o por correo electrónico antes de la sesión haciéndolo llegar a las demás personas integrantes por conducto de la Secretaría Técnica, tratándose de asuntos agendados en el orden del día.



15. Que el Dr. Aristides Rodrigo Guerrero García, en términos del artículo 49 numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, fue nombrado Comisionado Presidente del INFO, mediante Acuerdo **2594/SO/15-12/2021** en la Trigesimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de diciembre de 2021, por lo que cuenta con facultades para representar al Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la "Ley de Transparencia", así como en lo establecido en el artículo 13, fracciones I, XX y XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
16. En este contexto, el Comisionado presidente de este órgano garante de la Ciudad de México, **Dr. Aristides Rodrigo Guerrero García**, conforme a lo dispuesto en el precepto 32, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el titular para efectos del artículo mencionado en el considerando anterior, es decir, para emitir **VOTO INSTITUCIONAL** respecto a los asuntos del orden del día que serán sometidos en la respectiva sesión.
17. Que derivado del consenso al que llegaron las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno del INFO, el sentido del voto institucional con respecto a los puntos III, IV, V, VI, VII y VIII del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del año 2023 del SNT, será **A FAVOR**, de conformidad con la votación siguiente:
- Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con los puntos III y IV del citado orden del día será **a favor**.
 - Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con el punto V del citado orden del día, **será en contra**.
 - Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con el punto VI del citado orden del día será **a favor**.
 - Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con el punto VII del citado orden del día será **a favor**.
 - Se aprueba por **unanimidad** que el sentido del voto institucional, en relación con el punto VIII del citado orden del día será **a favor**.
18. Que con fundamento en los artículos 71, fracciones, XIII y XIV, de la Ley de Transparencia y 13, fracciones V y XXXII del Reglamento Interior, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, someter a consideración del Pleno cualquier asunto de la competencia del Instituto, así como representarlo ante el



Sistema Nacional de Transparencia, por lo que somete a aprobación del Pleno el presente acuerdo para emitir el respectivo voto institucional.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García**, emita **VOTO INSTITUCIONAL** respecto de los asuntos que serán sometidos a votación en la **Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veintitrés** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos del **considerando diecisiete** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el **VOTO INSTITUCIONAL** a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que el presente Acuerdo sea incorporado al portal de Internet del Instituto.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de ~~dos mil veintitis~~ **dos mil veintitis**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Voto Institucional del Órgano Garante de la Ciudad de México en contra del Criterio 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia realizada el 31 de marzo de 2023

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, fracciones V y VI, así como 34, párrafos segundo y quinto, del *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, emite voto en contra de los términos actuales de la propuesta de reforma, con motivo del catálogo previsto para desglosar el nuevo Criterio 70, propuesto como obligación de transparencia adicional asociada a las disposiciones de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la identificación de género de una persona, contenido en la propuesta de reforma a los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*. Lo anterior, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En la sesión realizada el 2 de marzo de 2023, de las comisiones Unidas Jurídica, de Criterios y Resoluciones; de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia; de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva; de Indicadores, Evaluación e Investigación; y de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social, todas ellas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), mediante el Acuerdo SNT/CU/ACUERDO/02/03/2023-EXT01-02, acordaron proponer la reforma de los Lineamientos Técnicos Generales para la implementación en la Plataforma Nacional de Transparencia del buscador de género.
- 1.2. Conforme a la propuesta las modificaciones sugeridas tienen como objetivo propiciar que el derecho de acceso a la información se ejerza bajo el enfoque de género, particularmente en los rubros de información en que es posible visibilizar que no todas las personas acceden a los derechos de la misma manera y que no todas las personas tienen las mismas oportunidades para ejercerlos, lo cual se espera que ocasione un impacto importante en el diseño e implementación de las políticas públicas y en la vida de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres y las personas con diversas orientaciones sexuales (comunidad LGBTTTTIQ+).

- 1.3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 42 de los “Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” (en adelante referidos como “Lineamientos”), la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina presentó voto particular en el que se aparta de la propuesta de catálogo que, en dicho dictamen, se asoció a la adición del criterio número 70 de los Lineamientos Técnicos Generales vigentes en el que detallan la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción XV, de la Ley General en la materia, pertinentes al inciso q) de dicha fracción (información asociada a los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, estímulos y apoyo de los sujetos obligados).
- 1.4. El 29 de marzo de 2023, se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite voto institucional respecto de los puntos que se someterán a votación en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a celebrarse el 31 de marzo de 2023.
- 1.5. Uno de los puntos que se somete a votación en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo es el siguiente:

“V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de Reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la implementación del Buscador de Género, mismo que fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de Comisiones Unidas de fecha 2 de marzo de 2023, a cargo de la Comisionada del INAI, Norma Julieta del Río Venegas y del Comisionado Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel, Coordinador de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional de Transparencia;”

- 1.6. Sobre la propuesta, el numeral 31 de la parte considerativa del mismo dictamen señala:

“Tras analizar diferentes propuestas, el grupo técnico estimó que era posible atender el propósito de ajustar los Lineamientos Técnicos Generales con el fin de incluir aspectos relacionados con la perspectiva de género, los cuales contribuirán a la implementación del proyecto denominado Buscador de Género, para lo cual se formularon un total de 209 propuestas de cambios que impactan a las

especificaciones de 10 artículos, del 70 al 79 de la Ley General, a 60 obligaciones de transparencia (37 obligaciones comunes y 23 específicas), así como a 71 formatos.”

El anexo del dictamen aprobado indica respecto de la propuesta de reforma lo siguiente:

“Criterio 70 Género con el que se identifica la persona (catálogo): Femenino/Masculino/No binario/ Lesbiana/ Homosexual/ Bisexual/ Transexual/ Transgénero/ Travesti/ Intersexual”.

1.7. El considerando 13 del Acuerdo 1414/SO/29-02/2023 señala:

“Que el proyecto de acuerdo asociado al punto V de referido Orden del Día contiene aspectos que, a juicio del Pleno del Instituto, resultan inconsecuentes con las disposiciones y principios vigentes en materia de protección de datos personales; a saber, que se propone incluir un catálogo para referir la identidad de género de quienes integren los padrones nominales de programas sociales que contiene categorías que implican el tratamiento de datos personales sensibles, al consignar elementos propios de la orientación sexual y no de la identidad de género y no considerar una opción para no registrar ese dato; lo anterior, asociado a un nuevo criterio que se busca incluir en las obligaciones de transparencia de artículo 70, fracción XV, de la Ley General, fundamento que, en sus disposiciones, refiere elementos de información requerida sobre los padrones de beneficiarios, pero solo menciona, en el inciso q correspondiente, el sexo de las personas que los integran, con lo que no se considera proporcional ni justificado el requerimiento informativo que el catálogo propuesto implica en su redacción actual.”

II. CONSIDERACIONES

- 2.1. Sobre este punto, si bien este Instituto considera pertinente incluir una variable para identificar el género de las personas beneficiarias de los programas sociales que de manera voluntaria deseen explicitarlo, se aparta del planteamiento que propone el catálogo de género aprobado mediante dictamen por las siguientes consideraciones:
- 2.2. El criterio propuesto no da opción a que no se conteste este campo. Es decir, a que la persona libremente quiera o no responder con qué género se identifica. Incluso sería deseable que se analice si, toda vez que este aspecto constituirá una obligación de transparencia, su eventual registro pueda ser voluntario.
- 2.3. Las categorías consideradas en el catálogo que incluye el dictamen aprobado mezclan elementos de identificación sexo-genérica, con las de orientación o preferencia sexual, así como con las relativas a características fisiológico-anatómicas. En ese sentido, es pertinente utilizar únicamente las que se puedan referir a las de identificación sexual y excluir las relativas a la preferencia y/o orientación sexual.

- 2.4. Las categorías propuestas y aprobadas en el dictamen aludido se refieren a la esfera más íntima de la personalidad, toda vez que hacen alusión a la preferencia sexual, y por ende constituyen datos personales sensibles.
- 2.5. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 3º, fracción X, define la preferencia sexual, como un dato personal sensible, ya que se refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
- 2.6. En este sentido, los artículos 7 y 21 de la aludida ley, prevén que no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de su titular a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos de excepción que la misma ley prevé.
- 2.7. Por su parte, el artículo 25 de la referida ley general, establece que el responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.
- 2.8. Dicho lo anterior y de conformidad con los principios de protección de datos personales, se considera desproporcional el que se recabe dicha información tomando en cuenta los fines por los cuales se crean los padrones de beneficiarios.
- 2.9. Al incluirlos como obligaciones de transparencia, se incentivaría y legitimaría a los sujetos obligados a requerir esta información sin tener un sustento jurídico.

En ese sentido, la propuesta de este Instituto es que el criterio referido quede de la siguiente manera:

Proyecto original (INAI-CIEI) aprobada en comisiones unidas el 2 de marzo	Justificación	Propuesta INFOCDMX	Justificación
<p>Criterio 70 Género con el que se identifica la persona (catálogo):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Femenino ● Masculino ● No binario ● Lesbiana ● Homosexual ● Bisexual ● Transexual ● Transgénero ● Travesti ● Intersexual 	<p>Propiciar que el derecho de acceso a la información se ejerza bajo el enfoque de género, particularmente en los rubros de información en que es posible visibilizar que no todas las personas acceden a los derechos de la misma manera y que no todas las personas tienen las mismas oportunidades para ejercerlos, lo cual espera que ocasione un impacto importante en el diseño e implementación de las políticas públicas y en la vida de las personas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres y las personas con diversas orientaciones sexuales (comunidad LGBTTTIQ+).</p> <p>La desagregación de la información por género resulta indispensable, toda vez que permite la visibilización de la realidad de muchas mujeres del país y del contexto de violencia, desigualdad y discriminación en el que viven. De esta forma, se espera hacer posible que los sujetos obligados que cuentan con facultades para la prevención, atención y sanción de dichas conductas, diseñen e implementen acciones para su erradicación.</p>	<p>Criterio 70 Género con el que se identifica la persona (catálogo):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Hombre cisgénero ● Hombre trans ● Mujer cisgénero ● Mujer trans ● Bigénero ● Género fluido ● No binario, ● Agénero ● Otro género ● No responde. 	<p>El catálogo propuesto y aprobado en comisiones no resulta idóneo para la intención prevista, en tanto que no representa categorías de identidad de género, sino que incluye categorías de orientación sexual (dato personal sensible) y no ofrece opción de no respuesta. Además, que los términos más aceptados para la identificación de género son los sugeridos.</p>

Al respecto, es conveniente que se consideren las definiciones del glosario especializado en la materia, publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)¹, con fundamento en distintas convenciones y estudios especializados:

“Sexo: Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.

Sexo asignado al nacer: Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a las personas un sexo al nacer —denominándolas hombre o mujer—, con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. Dicha situación no impide que la persona adapte su anatomía al cuerpo que decida, en ejercicio de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y a la identidad sexual, que la facultan a ser como individualmente quiere ser, de conformidad con sus caracteres físicos e internos, sus acciones, sus valores, ideas y gustos.

Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad.

Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.”

A la noción de **identidad de género**, el CONAPRED asocia las siguientes categorías:

- Hombre
 - Cis
 - Trans

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, México, diciembre de 2016.

- Mujer
 - Cis
 - Trans
- Queer (no se identifican con el binarismo de género).

En tanto que, a la noción de **orientación sexual**, el CONAPRED asocia las siguientes categorías:

- Asexualidad
- Bisexualidad
- Heterosexualidad
- Homosexualidad
- Lesbianidad
- Pansexualidad

Asimismo, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)², en su estudio especializado en materia de diversidad sexual y de género, explica la distinción entre las nociones de identidad de género y orientación sexual:

*“A diferencia de la **Identidad de género (IG)** que se interpreta como la vivencia interna del individuo manifestada a través de sus pensamientos, sensaciones y **auto concepto que tiene de sí, expresándolo a través de la apariencia, el lenguaje y el modo de actuar**; la **Orientación sexual (OS)** es la **atracción o gusto que cada persona siente desde su interior hacia otra u otras personas, o puede no sentirla.**” (énfasis añadido)*

Adicionalmente, en términos del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana del Instituto Nacional Electoral,³ el Glosario de las diversidades sexo genéricas de la Coordinación de Género de la UNAM,⁴ en el Tablero Estadístico del INEGI,⁵ en la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género,⁶ en la monografía de la COPRED,⁷ y en el Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de los Estados Americanos,⁸ por mencionar algunos, existen los siguientes términos de referencia de identificación de género:

² Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2021: ENDISEG: diseño conceptual / Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México : INEGI, c2022., 2022.

³ Disponible para su consulta en https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/Micrositio_Protocolo_Trans.pdf

⁴ Disponible para su consulta en https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/glosario-de-las-diversidades-sexogenericas-lgbtiq/

⁵ Disponible para consulta en <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>

⁶ Disponible para su consulta en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

⁷ Disponible para su consulta en <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Monografia-poblacion-lgbti-identidades-y-expresiones-final-mayo-2022.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

- Bigénero
- Género fluido
- No binario
- Agénero

Por lo anterior, como se señaló previamente, este Instituto considera que el criterio 70 que fue aprobado dentro del dictamen antes referido no atiende ni representa la intención prevista, en tanto que no representa categorías de identidad de género, sino que incluye categorías relativas a la orientación sexual, lo cual constituye un dato personal de naturaleza sensible.

Por las razones antes expuestas y en cumplimiento al resolutive PRIMERO del “ACUERDO 1414/SO/29-03/2023, por el que se aprueba que el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emita voto institucional respecto de los puntos que se someterán a votación en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a celebrarse el treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés,” y con fundamento en los numerales 33, fracción V, 34, párrafos segundo y quinto, del “Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, emiten voto en contra respecto al criterio 70 propuesto como obligación de transparencia adicional asociada a las disposiciones de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos.